

444

*ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate (excepto la modalidad de tomate de invierno), comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate (excepto la modalidad de tomate de invierno) y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

#### Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

#### Artículo 2.

Es asegurable la producción de tomate (excepto la modalidad de tomate de invierno) susceptible de recolección dentro del período de garantía y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación en general o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

#### Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 4.

El agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se otorgará por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

#### Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificados en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

#### Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague el primer por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clase de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

#### Disposición adicional

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se delega en la misma la realización de las modificaciones precisas de los aspectos técnicos, que permitan su aplicación en los siguientes ejercicios.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

### ANEJO

En el presente anejo de la Orden por al que se regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, se establecen los aspectos específicos del citado Seguro, que complementan lo dispuesto en la mencionada Orden.

#### Primero. *Ambito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este Seguro lo constituyen las provincias y comarcas relacionadas en el cuadro adjunto.

#### Segundo. *Producciones asegurables.*

Es asegurable la producción de tomate en todas sus variedades y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las comarcas establecidas en el cuadro adjunto de las provincias y Comunidades Autónomas incluidas en modalidades que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A», ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B», ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza en el periodo establecido para cada provincia en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C», ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas establecidas para cada provincia en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la Agrupación, podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante recogidos en el cuadro adjunto para casos debidamente justificados.

La producción de tomate de invierno para las provincias y Comunidades Autónomas de Alicante, Almería, Baleares, Canarias y Murcia, será regulada mediante normativa posterior.

#### Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

#### Cuarto. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a efectos del seguro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

#### Variedades para consumo en fresco:

Todas las variedades incluidas en las modalidades «A» y «C»: 45 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades incluidas en la modalidad «B» y cultivadas en las Comunidades Autónomas de Baleares y en las provincias de Girona, Huelva, Lleida y Málaga: 40 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades cultivadas en las restantes provincias: 30 pesetas/kilogramo.

#### Variedades para industria:

Variedades para pelado en todas las provincias: 17 pesetas/kilogramo.

Variedades para concentrado en todas las provincias: 13 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

#### Quinto. *Período de garantía.*

Como complemento de lo indicado en el artículo 6 de esta Orden, el período de garantía se extenderá desde el momento del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, hasta la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el cuadro adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecido en el cuadro adjunto, para cada provincia, y modalidad en el apartado «Duración máxima de las garantías» contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa.

A estos efectos se entiende por recolección cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

#### Sexto. *Período de suscripción.*

El período de suscripción se iniciará el 10 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el cuadro adjunto.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

#### Séptimo. *Clases.*

Se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase II: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase III: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase IV: Las variedades de tomate cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

## CUADRO

## Tomate

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	15-10	7
Asturias	Comarcas de Gijón y Grado	Pedrisco y viento	30-4	15-10	5,5
Avila	Comarcas de Valle Bajo Alberche y Valle del Tietar	Helada, pedrisco y viento	31-5	15-10	5,5
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6
Baleares	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31-3	31-10	7
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	30-9	5
Córdoba	Comarcas de Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, pedrisco y viento	31-3	30-9	7
Cuenca	Comarcas de Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta	Pedrisco y viento	31-5	15-9	4,5
Girona	Comarcas de Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva	Pedrisco y viento	31-3	31-10	6
Guipúzcoa	Comarca de Guipúzcoa	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-3	15-9	6
Huesca	Comarcas de Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca	Helada, Pedrisco y viento	31-5	31-10	5,5
Jaén	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	30-4	30-9	6
León	Comarcas de Bierzo, Astorga y Esla Campos	Helada, pedrisco y viento	31-5	30-9	5
Lleida	Comarcas de Noguera, Urgel, Segria y Garrigues	Pedrisco y viento	31-5	31-10	7
Madrid	Comarcas de Sur Occidental y Vegas	Pedrisco y viento	31-5	15-10	5,5
Málaga	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	15-5	30-11	7
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6
Pontevedra	Comarcas de Litoral, Interior y Miño	Helada, pedrisco y viento	31-4	31-8	5
Rioja (La)	Comarcas de Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6
Sevilla	Comarcas de La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña.	Pedrisco y viento	31-3	15-9	6
Teruel	Comarca de Bajo Aragón	Helada, pedrisco y viento	30-4	15-10	6,5
Toledo	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	15-10	5,5
Valladolid	Comarca de Centro	Helada, pedrisco y viento	30-4	30-9	5,5
Vizcaya	Comarca de Vizcaya	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6
Zamora	Comarcas de Benavente y los Valles y Duero Bajo	Helada, pedrisco y viento	30-4	30-9	5
Zaragoza	Comarcas de Ejea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco y Viento	31-5	15-10	6,5

## Tomate (modalidad «A»)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límites de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Alicante	Todas las comarcas	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	15-9	5,5
Almería	Comarcas de Bajo Almazora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	30-9	6
Barcelona	Comarcas de Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Hasta 30-4	Pedrisco y viento	30-4	30-9	5
Cádiz	Comarcas de Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Hasta 15-3	Helada, pedrisco y viento	15-3	31-8	6
Castellón	Comarcas de Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	31-8	6
Granada	Comarca de La Costa	Hasta 31-3	Pedrisco y viento	31-3	15-9	6
Murcia	Comarcas de Centro, Río Segura, Suroeste y Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	30-9	6
Tarragona	Comarca de Bajo Ebro	Hasta 30-4	Pedrisco y viento	30-4	31-8	4,5
	Comarcas de Campo Tarragona, Bajo Penedés, Ribera de Ebro y los términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol	Hasta 30-4	Helada, pedrisco y viento	30-4	31-8	4,5
Valencia	Comarcas de Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Coste de Játiva y Valles de Albaida	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	15-8	6

## Tomate (modalidad «B»)

Provincia	Ambito de aplicación	Fechas límites de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Almería .....	Todas las comarcas .....	Del 1-4 al 31-5 .....	Pedrisco y viento .....	31-5	31-10	5,5
Cádiz .....	Comarcas de Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar .....	Del 16-3 al 31-5 .....	Pedrisco y viento .....	31-5	15-10	5
Castellón ...	Términos municipales de Almenara, Chilches, La Llosa, Moncófar y Nules de la comarca La Plana .....	Del 1-4 al 15-5 .....	Pedrisco y viento .....	15-5	30-9	5
Granada .....	Comarcas de La Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras .....	Del 1-4 al 31-5 .....	Pedrisco y viento .....	31-5	31-10	6
Murcia .....	Todas las comarcas .....	Del 1-4 al 31-5 .....	Pedrisco y viento .....	31-5	31-10	5,5

## Tomate (modalidad «C»)

Provincia	Ambito de aplicación	Fechas límites de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Alicante .....	Todas las comarcas .....	Desde 1-4 .....	Pedrisco y viento .....	30-6	30-11	6
Almería .....	Comarcas de Bajo Almazora, Campo Dalías y términos municipales de Almería, Carboneras, Huércal de Almería, Níjar y Viator de la comarca Campo Níjar y Bajo Andarax .....	Desde 1-6 .....	Helada, pedrisco y viento .....	15-7	15-12	6,5
Barcelona ...	Comarca de Alto Almazora .....	Desde 1-6 .....	Helada, pedrisco y viento .....	15-7	30-11	6
Barcelona ...	Comarcas de Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat .....	Desde 1-5 .....	Pedrisco y viento .....	15-6	15-11	6
Cádiz .....	Comarcas de La Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar .....	Desde 1-6 .....	Pedrisco y viento .....	15-8	15-12	5
Castellón ...	Comarcas de Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana .....	Desde 1-4 .....	Pedrisco y viento .....	30-6	30-11	5
Murcia .....	Comarcas de Suroeste y Valle Guadalentín y Campo de Cartagena y los términos municipales de Abanilla y Fortuna de la Comarca Nordeste y los términos municipales de Molina de Segura y Murcia de la comarca Río Segura .....	Desde 1-6 .....	Helada, pedrisco y viento .....	15-7	15-12	6,5
Tarragona ..	Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés y los términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la comarca Priorato-Prades y el término municipal Querol de la comarca Segarra .....	Desde 1-5 .....	Pedrisco y viento .....	15-7	30-11	5
Valencia ....	Comarcas de Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Valle de Ayora, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida .....	Desde 1-4 .....	Pedrisco y viento .....	30-6	15-11	5

## 445

ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

## Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas,